



Santa Marta, mayo de 2020

Señor Gobernador:
Carlos Eduardo Caicedo
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
E. S. D.

Doctora:
JENNY CAMACHO NEUTO
JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
E. S. D.

Ref: LP – DM – 001 – 2020.

OBJETO: “SUMINISTRAR EL COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PAE VIGENCIA 2020”

ASUNTO: SOLICITUD -DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO
FORMAL RECUSACIÓN

ALFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ DEL RIO, en calidad de representante legal del CONSORCIO POR LOS NIÑOS DE MAGDALENA respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, se declaren ustedes impedidos para conocer del presente proceso de contratación desde el momento en que se radica esta solicitud, y de aquí en adelante; de no aceptar el impedimento, **ENTIÉNDANSE FORMALMENTE RECUSADOS PARA CONTINUAR CON EL IMPULSO DEL PRESENTE TRÁMITE DE LICITACIÓN.** Sírvanse proceder de la forma establecida en la ley 1437 de 2011.

Así mismo, manifiesto que por conducto del presente memorial, concedo poder al abogado FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, identificado con la C.C. 12.752.809 y T.P. 141977 del C.S. de la J. para que ejerza la representación del Consorcio que represento y de quienes la integran, en todas las etapas que se surtan ante la administración las cuales se encuentran ratificadas y aceptadas, en lo que a él compete, con la rúbrica del mismo.



I. FUNCIONARIOS PÚBLICOS SOBRE QUIENES RECAE EL IMPEDIMENTO Y LA RECUSACIÓN

Se interpone causales de impedimento y se recusa a los siguientes funcionarios públicos:

- a.) Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO, en su condición de Gobernador del Departamento de Magdalena.
- b.) Señora JENNY CAMACHO NEUTO, en su condición de Jefe de Contratación del Departamento de Magdalena y a la vez en su condición de ordenadora del gasto, en el evento en que haya existido o exista acto que le haya delegado tal potestad.

II. TRÁMITE EN EL QUE SE INTERPONE EL IMPEDIMENTO Y SUBSECUENTE RECUSACIÓN

Se trata del procedimiento de contratación, ad portas de la audiencia de adjudicación, identificado del modo siguiente:

Detalle del Proceso Número: LP-001-2020

MAGDALENA - GOBERNACIÓN

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Licitación Pública
Estado del Proceso	Convocado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[90] Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento



Familia	[9010] Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)
Clase	[901015] Establecimientos para comer y beber
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	
Cuantía a Contratar	\$ 44,026,171,790
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA SOLICITUD

1. Existen medios de prueba, que de modo objetivo, dan cuenta de la configuración de varias causales de impedimento y recusación.
2. Se encuentra demostrado (adjunto dictamen pericial e informe técnico) que la herramienta tecnológica ofertada, a través de la empresa INFOPAE S.A.S. por parte del proponente que represento, fue manipulada por terceros ajenos a la administración, demostrándose ingresos a la misma sospechosos. La administración departamental, en cabeza de quienes se encuentran en causal de impedimento y recusados: permitió, o toleró o autorizó dichos accesos ilegales a la plataforma, a pesar de las alertas que se establecieron por parte del oferente. No puede perderse de vista que existe un informe técnico que así lo demuestra. Este hecho de suma relevancia demuestra que existe un interés de direccionar el presente proceso a un oferente en particular, en detrimento de los derechos que represento y en configuración de presuntas conductas punibles advertidas en los informes técnicos. (Remitirse al informe técnico adjunto).
3. Refuerza lo dicho, publicaciones que se hacen en medios de comunicación, en los que se establece un vaso comunicante con intereses creados entre la administración y la Unión Temporal en contienda. Nos referimos a la publicación realizada por el medio de comunicación "El Artículo.co", que en su emisión del día de ayer 27 de mayo hogaño, estableció (adjunto artículo)¹:

¹ <https://elarticulo.co/el-pae-del-magdalena-huelea-corrupcion-desde-su-adjudicacion/>



“El PAE del Magdalena “huele” a corrupción desde su adjudicación”

La unidad investigativa de elarticulo.co, le hizo un completo ejercicio documental al multimillonario proceso de adjudicación del Plan de Alimentación Escolar que adelanta la administración de Carlos Caicedo, para implementarlo en los distintos municipios del Magdalena.

“PROTAGONISTAS CUESTIONADOS DE VALLEDUPAR CON EL PAE MAGDALENA”

La unión temporal Nutrimagdalena que se encuentra representada legalmente por el señor Luis Danilo Ordóñez, es la que desde ya se perfila como la nueva adjudicataria del multimillonario negocio de la alimentación. Según lo indagado por nuestro equipo de investigación el relacionamiento para llegar al Departamento por parte de Ordóñez, proviene de un viejo conocido (desconocido) en la ciudad de Santa Marta, se trataría del exsecretario de planeación John Valle quién fue miembro del gabinete del entonces Alcalde de Santa Marta Carlos Caicedo.

Según nuestras fuentes, el señor Jhon Valle estaría detrás de la UT Nutrimagdalena y para ello se habría valido de Fundahed para lograr llevarse el PAE en el Magdalena.

En el año 2018, el señor Valle Cuello fue el representante legal de la Unión Temporal interllanos 2018, la misma fue conformada en su oportunidad casualmente por Fundahed y Vitalimentos SAS, pero que para el caso de Magdalena, éstas entidades están hoy representadas por un joven que apenas alcanza los 26 años, es decir Luis Danilo Ordóñez Campo.

La situación personal de las personas antes señaladas no fueran objeto de nuestra investigación sino fuera por el nombre de Karen Becerra. Esta mujer es la compañera sentimental del señor John Valle Cuello y era el enlace para la contrataciones que de manera recurrente se la hacía a una de las fundaciones que más famosas de las administraciones de Caicedo y Martínez. Se trata de FUNDESVI, hoy esta fundación está representada por la señora Mayra Daza, amiga personal de Karen Becerra. Ésta última es quién a través de sus contactos logró amasar grandes contrataciones en el Cesar con FUNDESVI, pero sus conexiones la hicieron llegar a la capital del Magdalena donde los líderes de fuerza ciudadana la consintieron con gran cantidad de contratos millonarios.



Hay evidencias fotográficas de la posesión de Jhon Valle Cuello como miembro del gabinete de Caicedo, de su relación directa con Fundahed y Vitalimentos SAS, pero además de la casual conexión con la contratista Fundesvi y Karen Becerra, aunando como detalle no menor la forma en como esta entidad hacía campaña política al exalcalde Rafael Martínez, hoy secretario de infraestructura de Caicedo en la Gobernación del Magdalena.

“UNA CADENA DE PARCIALIDAD HACIA LA UT NUTRIMAGDALENA EN LA REVISIÓN DE SUS SOPORTES JURÍDICOS PARA EVALUACIÓN” Si lo anterior no es un claro mensaje de direccionamiento por las conocidas relaciones de amistad entre Valle Cuello, Becerra, Ordoñez y Mayra Daza, hemos tenido acceso a documentos en el que un oferente le puso de presente a la Jefe de Contratación de la Gobernación, una serie de irregularidades que se presentaron al momento de evaluar los requisitos que aportó la UT Nutrimagdalena, pero que de manera extraña no tuvo en cuenta y permitió que la Unión Temporal siguiera sin ningún problema en el proceso de licitación para la adjudicación del PAE.

Dentro de los documentos aportados irregularmente por la UT Nutrimagdalena, deja en evidencia que al menos dos profesionales encargadas de la coordinación operativa del PAE no cumplían con los requisitos exigidos en la convocatoria, en razón a que las certificaciones que aportadas no aparecen en las plataformas del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

La anterior situación afectó a las profesionales Dallana Stefhanny Caceres y Cinthia Karolina González, toda vez que no hubo forma de verificar que las certificaciones aportadas en la propuesta tuvieran veracidad.

Por otro lado, también pudimos establecer que en la propuesta que se debía presentar para participar en el proceso licitatorio para el PAE en Magdalena, era requisito que el representante legal tuviera la situación militar definida. En este caso se tiene que el joven Luis Danilo Ordóñez Campo, presentó una certificación del Distrito Militar No 15, sin embargo se deja implícito que la liquidación se encuentra pagada pero que se debía continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar” y de acuerdo con nuestras fuentes si los hechos fueron así, entonces la situación militar del joven Ordoñez Campo para



la fecha de presentación de la propuesta no la tenía definida. Por tanto, con base en estos argumentos no debió aceptarse la propuesta presentada por Luis Danilo Ordóñez”.

4. Que los graves señalamientos dan cuenta de la configuración de serias conductas; hay medios de convencimientos que de modo objetivo permiten inferir más allá de toda duda razonable que existe tensión entre el interés general propio de la función pública con el interés particular de los servidores públicos recusados por lo cual deben declararse impedidos.

IV. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN QUE SE INVOCAN

Los medios de prueba arrimados a la presente solicitud demuestran que existe un interés irregular en la adjudicación del presente proceso. Uno de los proponentes, la Unión Temporal NUTRIMAGDALENA, cuya propuesta se encuentra con causales de rechazo e inhabilidad, es habilitada en un hecho jurídico sin precedentes, siendo razón de ésta decisión, según dan cuenta los medios de prueba, que Funcionarios, ex funcionarios y contratistas se relacionan a través de su cercanía política, su entrañable amistad o sus intereses creados en torno a éste proyecto, lo cual permite concluir la concreción de los siguientes supuestos de hecho de impedimento y recusación.

“Artículo 11 de la ley 1437 de 2011. **Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

“1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

(...)

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

(...)



5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

(...)

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado”.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición”.

V. PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE IMPRIMIR

“Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.



Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo”.

En este orden, si el señor Gobernador del Departamento y la Directora y Jefe de la Oficina de Contratación no aceptan que se encuentran impedidos, ENTIÉNDANSE ENTONCES, FORMALMENTE RECUSADOS.

VI. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE CONTRATACIÓN

Como quiera que se ha planteado formalmente la recusación, el trámite de la licitación, incluso la audiencia de adjudicación, se debe suspender hasta cuando el Procurador Regional de Magdalena resuelva lo que sea de su cargo, esto por cuanto no existe superior jerárquico, ni funcional, del Señor Gobernador del Departamento de Magdalena.

VII. PRUEBAS

Se adjunta lo referido como prueba. De modo particular, notas de prensa y concepto técnico.

PODER ESPECIAL

ALFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ DEL RIO, en calidad de representante legal del CONSORCIO POR LOS NIÑOS DE MAGDALENA, manifiesto que por conducto del presente memorial, concedo poder especial amplio y suficiente al abogado FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, identificado con la C.C. 12752809 y T.P. 141977 del CSJ.

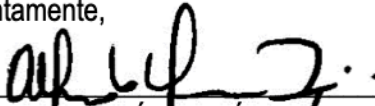
En consecuencia, el apoderado queda facultado para notificarse, interponer recursos, incluso en contra del acto que declara desierto el proceso de contratación, solicitar información, presentar derechos de peticiones verbales o escritos, radicar memoriales, firmar documentos, allegar y solicitar documentos, solicitar y aportar pruebas, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, requerir, renunciar, presentar denuncias, solicitar la intervención de peritos si a ello hubiere lugar; en general, cualquier



otra actuación o gestión que requiera en representación de del CONSORCIO POR LOS NIÑOS DE MAGDALENA, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente para ello.

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente memorial.

Atentamente,


ALFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ DEL RÍO
C.C. No. 73.167.856 DE CARTAGENA (BOLÍVAR)
Representante Legal
Consortio por los Niños de Magdalena

Acepto,


FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA
LP – DM – 001 – 2020. MAGDALENA
C.C. 12752809
T.P. 141977 CSJ